

“FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL DE EMERGENCIA VILLA EL SALVADOR”

I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad promover la lactancia materna exclusiva y óptima en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, en aras de contribuir a conciliar la vida familiar y el trabajo, garantizar la nutrición infantil, la salud materna, el fortalecimiento de las familias y fomento de la presencia de las mujeres en el ámbito laboral, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

II. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objetivo establecer los lineamientos y disposiciones que regulen el funcionamiento y uso del servicio de lactario en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, por parte de las mujeres en periodo de lactancia.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para el personal del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, debiendo entenderse por tal concepto a los/las servidores/as civiles, sin distinción de su régimen laboral, con arreglo a lo dispuesto en el presente documento, y de acuerdo a la normativa que corresponda a cada régimen laboral.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 4.2 Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por lactancia materna y sus modificatorias.
- 4.3 Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la lactancia materna.
- 4.4 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- 4.5 Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- 4.6 Decreto Supremo N° 012-2016-RE, que ratifica el “Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad,2000”.
- 4.7 Resolución Ministerial N° 0103-93-SA-DM, declaran la 1ra semana de agosto de cada año como la "Semana de la Lactancia Materna en el Perú".
- 4.8 Resolución Ministerial N° 240-2000-SA-DM, Modificar el numeral 1 de la Resolución Ministerial N° 0103-93-SA/DM, en la forma siguiente: "Declarar la cuarta semana de agosto de cada año, como Semana de la Lactancia Materna en el Perú".
- 4.9 Resolución Ministerial N° 967-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: “Guías Alimentarias para niñas y niños menores de 2 años de edad”.
- 4.10 Resolución Ministerial N° 128-2017-MIMP, Aprobar los “Criterios para el Reconocimiento Público a Instituciones Amigas de la Lactancia Materna”.
- 4.11 Resolución Directoral N° 86-2021-DE-HEVES, que aprueba Directiva Administrativa N° 002-HEVES-2021-OGRH-DE/V.01. “Directiva administrativa para la protección de la trabajadora gestante y en periodo de lactancia en el HEVES”.
- 4.13 Resolución Directoral N° 57-2023-DE-HEVES, que aprueba reconstituir al Comité de Lactancia Materna del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.
- 4.14 Resolución Directoral N° 12-2024-DE-HEVES, que aprueba el Reglamento interno de los servidores civiles del HEVES.



Firmado digitalmente por:
MÓRENO GALARRETA RUTH
ROCIO FIR 09786574 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/08/2024 09:47:57-0500



Firmado digitalmente por:
LEON PAREJA PEDRO
FRANKLIN FIR 08203269 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 10:50:50-0500

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones operativas:

5.1.1 Funcionamiento del Lactario: Conjunto de acciones que coadyuvan al uso adecuado del servicio de lactario por parte del personal femenino que presta servicios en el HEVES, generando el acceso e incremento de la cobertura, en condiciones de calidad y calidez.

5.1.2 Implementación del Lactario: Conjunto de acciones orientadas a generar las condiciones materiales para la habilitación del servicio del lactario, es decir, la selección y/o adecuación del espacio donde funciona el servicio, la adquisición de equipamiento y capacitación del personal responsable de la administración del servicio.

5.1.3 Lactantes: Niños/as de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.

5.1.4 Lactancia Materna: Acto o comportamiento mediante el cual se proporciona la leche materna como el alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sano de los/as lactantes; asimismo, es parte del proceso reproductivo con repercusiones importantes y beneficiosas en la salud de la madre.

Comprende la lactancia materna exclusiva durante los seis (6) primeros meses de vida; así como, una alimentación complementaria sana y apropiada de los/as lactantes hasta por lo menos los veinticuatro (24) meses de edad.

5.1.5 Lactario Institucional: Ambiente especialmente acondicionado y digno en los centros de trabajo, que cuentan con las condiciones mínimas señaladas en la presente Directiva para que las madres con hijos/as en periodo de lactancia extraigan y conserven adecuadamente la leche materna durante el horario de trabajo, a fin de contribuir a la promoción de la lactancia materna y la participación laboral de la mujer.

5.1.6 Leche Materna: Alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales del/la niño/a, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma.

5.1.7 Mujeres en Edad Fértil: Mujeres que se encuentran en la etapa de la vida durante la cual poseen la capacidad biológica de reproducción, es decir, entre los quince (15) a cuarenta y nueve (49) años de edad.

5.1.8 Periodo de Lactancia: Etapa comprendida entre el nacimiento del niño/a y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a sus necesidades.

5.1.9 Permiso por Lactancia Materna: Derecho de la madre trabajadora, al término del periodo postnatal, a gozar de una hora diaria de permiso hasta que su hijo/a cumpla un (1) año de edad, según lo dispuesto por la Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por lactancia materna y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS del HEVES.

En caso de parto múltiple, el permiso debe incrementarse en una (1) hora más al día.

Se precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.

“FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL DE EMERGENCIA VILLA EL SALVADOR”

5.1.10 Registro de Uso Diario de Lactario Institucional: Documento de que se encuentra de manera permanente en el lactario institucional, en el cual la usuaria debe llenar, completar y firmar, en cada oportunidad que haga uso del servicio de lactario.

5.1.11 Usuaris: Trabajadoras con hijos/as hasta veinticuatro (24) meses de edad, en periodo de lactancia, sea cual fuere el régimen laboral con la Entidad, incluyendo aquellas mujeres en periodo de lactancia sin vínculo laboral que presten servicios en la entidad.

5.2 Siglas y/o Acrónimos:

5.2.1 OGRH: Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

5.2.2 MINSA: Ministerio de Salud.

5.2.3 MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

5.2.4 HEVES: Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

5.2.5 RIS: Reglamento Interno de Servidores.

5.2.6 UTI: Unidad de Tecnologías de la Información.

5.2.7 ABS: Área de Bienestar Social

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 Requerimientos básicos:

De acuerdo al Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, las características mínimas que debe cumplir el Lactario Institucional para su óptimo funcionamiento son las siguientes:

6.1.1 Área: El espacio físico para habilitar el servicio del lactario no deberá ser menor de 7.50 metros cuadrados.

6.1.2 Privacidad: Debe contar con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria entre las usuarias del servicio que así lo requieran, tales como cortinas o persianas, biombos, separadores de ambientes entre otros.

6.1.3 Comodidad: Debe contar con adecuada ventilación e iluminación y elementos mínimos tales como: dos (2) sillas y/o sillones unipersonales estables y con brazos, dos (2) mesas o repisas para los utensilios de las usuarias del servicio de lactario durante la extracción, dispensadores de papel toalla y de jabón líquido, depósitos con tapa para los desechos, entre otros elementos, que brinden bienestar y comodidad a las usuarias para la extracción y conservación de la leche materna.

6.1.4 Refrigeradora o Frigobar: El servicio de lactario deberá contar con una refrigeradora o frigobar en óptimo estado de conservación y funcionamiento para la conservación exclusiva de la leche materna.

6.1.5 Accesibilidad: El servicio de lactario deberá implementarse teniendo en cuenta las medidas de accesibilidad para toda madre, incluidas aquellas con discapacidad, conforme a la normativa vigente, en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución; en caso se disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores.

6.1.6 Lavabo: Todo lactario deberá contar con un lavabo dentro del ambiente que ocupa dicho servicio, para facilitar a las usuarias el lavado de manos e higiene durante el proceso de extracción y conservación de la leche materna, además cuenta con otros elementos necesarios para tal fin.

6.2 Funcionamiento y mantenimiento del lactario:

“FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL DE EMERGENCIA VILLA EL SALVADOR”

- 6.2.1 El Lactario Institucional deberá cumplir con las características mínimas establecidas en el punto 6.2 de la presente, a fin de garantizar su óptimo funcionamiento.
- 6.2.2 El área asignada al Lactario será destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna, no pudiendo ser empleada para otros fines.
- 6.2.3 El lactario Institucional deberá contar con las óptimas condiciones de higiene y limpieza para asegurar una adecuada extracción y conservación de leche materna.
- 6.2.4 Las usuarias solicitantes del servicio del Lactario serán responsables de remitir la “Solicitud de las usuarias para el uso del Lactario del Hospital de Emergencia Villa Salvador”- (Anexo N° 2) a su jefe inmediato.
- 6.2.5 Las madres trabajadoras en periodo de lactancia que hagan uso de Lactario Institucional deberán firmar el “Registro de Usuarias del Lactario” (Anexo N° 01), cada vez que hagan uso del mismo, bajo responsabilidad.

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 Oficina de Gestión de Recursos Humanos

- 7.1.1 La Oficina de Gestión de Recursos Humanos será responsable del óptimo funcionamiento y uso del Lactario del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, velando que el Lactario sea empleado sólo para los fines de la extracción y conservación de la leche materna.
- 7.1.2 La Oficina de Gestión de Recursos Humanos será responsable de promover el acceso oportuno y adecuado al Lactario Institucional.
- 7.1.3 La Oficina de Gestión de Recursos Humanos, será la responsable de supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos establecidos en el presente documento.
- 7.1.4 La Oficina de Gestión de Recursos Humanos, será responsable de difundir el presente documento a todas las Jefaturas, Departamentos y Servicios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, a fin de dar cumplimiento a lo establecido.

7.2 Bienestar Social

- 7.2.1 El Área de Bienestar Social se encargará de la administración y mantenimiento del Lactario Institucional.
- 7.2.2 El Área de Bienestar Social será responsable del control y registro de las usuarias del Lactario del Hospital de Emergencia Villa El Salvador, en forma permanente y actualizada.
- 7.2.3 El Área de Bienestar, en coordinación con la Jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, será la responsable. Promover, informar y/o capacitar al personal sobre los beneficios de la lactancia materna, sobre la importancia del uso del lactario institucional como mecanismo de conciliación de la vida familiar y laboral para la participación de la mujer en el mercado laboral.

7.3 Jefes de Órganos y/o Unidades Orgánicas

- 7.3.1 Los Jefes de Órganos y/o Unidades Orgánicas, otorgarán las facilidades del caso para el acceso al servicio del Lactario al personal femenino a su cargo que se encuentre en periodo de lactancia, bajo responsabilidad.

“FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL DE EMERGENCIA VILLA EL SALVADOR”

- 7.3.2 Los Jefes de Órganos y/o Unidades Orgánicas, serán responsables de asegurar que las usuarias del servicio del lactario que se encuentran a su cargo, retornen a sus labores al término del tiempo máximo establecido de una (01 hora).
- 7.3.3 Los Jefes de Órganos y/o Unidades Orgánicas, serán responsables de atender en el ámbito de su competencia, los requerimientos y disposiciones solicitadas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, relacionados al servicio del Lactario del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador, en cumplimiento de la Ley N° 29896, el Decreto Supremo N° 023-2023-MIMP, y de toda la normatividad legal vigente; bajo responsabilidad.

7.4 Las Usuarías

- 7.4.1 Las usuarias serán responsables de hacer buen uso del tiempo otorgado para el servicio del Lactario, siendo este empleado para su uso exclusivo de manera puntual dentro de las fechas y horario programados, sin excederse del tiempo establecido no pudiendo ser empleado para otros fines, bajo responsabilidad.
- 7.4.2 Las usuarias del servicio del Lactario deberán respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias, no pudiendo hacer uso de utensilios ajenos.
- 7.4.3 Las usuarias serán responsables de almacenar la leche extraída en un envase con tapa hermética de uso personal, para su conservación durante la jornada laboral, siendo su responsabilidad el cuidado y recojo del envase.
- 7.4.4 Las usuarias, serán responsables de conservar las condiciones de higiene y limpieza al hacer uso del Lactario Institucional.
- 7.4.5 Las usuarias del servicio del Lactario son responsables del cuidado de sus utensilios para la extracción y conservación de la leche materna, así como de sus pertenencias personales que se hallen en los interiores del Lactario.
- 7.4.6 Las usuarias del servicio del Lactario, son responsables de dar cumplimiento de todas las directivas, lineamientos o disposiciones establecidas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, relacionados al servicio del Lactario del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador, en cumplimiento de la Ley N° 29896, el Decreto Supremo N° 023-2023-MIMP, y de toda la normatividad legal vigente; bajo responsabilidad.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Vigencia de la Directiva

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional y la intranet del HEVES.

Segunda. - Difusión de la Directiva

Encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Directiva en la intranet y en el portal institucional del HEVES. Sin perjuicio de ello, ésta debe ser difundida por la OGRH entre los/as titulares de los órganos y unidades orgánicas de la entidad, los que deben hacerla de conocimiento del personal a su cargo, en especial, de las gestantes.

Tercera. - Aspectos no regulados

Los aspectos no previstos en la presente Directiva deben ser resueltos por la OGRH, a través del ABS.

IX. ANEXOS

9.1 Anexo N°01: Registro de Usuaris del Lactario Institucional

9.2 Anexo N°02: Registro de Asistencia del Lactario Institucional

9.3 Anexo N° 03: Solicitud de las Usuaris para el uso del Lactario institucional

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° - HEVES/2024/OGRH/V.01
“FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL DE EMERGENCIA VILLA EL SALVADOR”

9.2 Anexo N°03 Solicitud de las Usuarías para el uso del Lactario institucional

SOLICITUD DE LAS USUARIAS PARA EL USO DEL LACTARIO DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA SALVADOR

I. DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRES	
DNI:	
UPSS/SERVICIO/OFICINA:	
TELÉFONO (CELULAR/FIJO):	
DIRECCIÓN:	
E-MAIL:	

II. DATOS DEL LACTANTE

APELLIDOS Y NOMBRES:	
DNI:	
FECHA DE NACIMIENTO:	

III. PROGRAMACIÓN DE HORARIO PARA EL USO DE LACTARIO:

(Previa coordinación con el Jefe Inmediato y Bienestar Social - OGRH)

FECHAS A PROGRAMAR: (ESPECIFICAR)	
HORA (INICIO Y TÉRMINO):	

IV. INFORMACIÓN A CONSIDERAR PARA EL USO DE LACTARIO

- ✓ Se deberá dar cumplimiento a todos los lineamientos establecidos en la Directiva Administrativa para el uso y funcionamiento del Lactario del Hospital de Emergencias Villa Salvador, así como de otras disposiciones relacionadas que se establezcan.
- ✓ Se deberá actualizar los datos registrados por la usuaria en caso realice cambios.
(Ejemplo: Teléfonos, dirección entre otros)

V. ANEXOS

- ✓ DNI del Hijo (a) lactante

(Firma de la Usuaría)
Apellidos y Nombres
DNI:

(Firma y sello del Jefe Inmediato)
Apellidos y Nombres
DNI: